

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues par de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Junta provincial de instruccion pública de Segovia.

CIRCULAR.

Con el fin de evitar en adelante esta Junta las irregularidades y omisiones en que incurren, con menoscabo del servicio y de sí mismos, los que á ella se dirijen en solicitud ó instancia de alguna cosa, acordó en sesion del dia 20 de Marzo último, á mocion de algunos señores lo siguiente:

1.º Las peticiones que con cualquiera objeto se hagan á esta Corporacion, las harán los interesados en papel del sello undécimo, ó sea de 75 céntimos de peseta, y fijo en el mismo un sello móvil, de á 10 céntimos, segun previene la orden del Sr. Gobernador civil, inserta en el Boletín oficial del dia 1.º del corriente, sin cuyo requisito quedarán aquellas sin el curso necesario.

2.º Los aspirantes á escuelas, ya sea por oposicion, ya por traslado ó concurso, acompañarán á su solicitud la certificacion de buena conducta en papel de á peseta, y relacion de méritos y servicios en

papel de este último precio y fijo en el otro sello móvil de á 10 céntimos.

3.º A la precitada relacion de servicios acompañarán tambien los interesados los justificantes de aquellos, á fin de que el secretario de esta Corporacion pueda certificar su exactitud y conformidad.

4.º Al presentar sus expedientes exhibirán tambien los interesados sus cédulas de vecindad, de cuyo número manuscrito y fecha, deben hacer mencion en sus respectivas instancias, y despues de contrastadas aquellas en la secretaría de esta Corporacion, les serán devueltas por el secretario.

5.º Los maestros que sean agraciados con alguna escuela, fijarán en el título administrativo que se les expida una póliza del sello correspondiente, que será de á dos pesetas cuando la dotacion no exceda de mil id., y de á cinco id. desde la dotacion antedicha hasta la de dos mil pesetas.

6.º Asimismo se les advierte de que no podrán exigir con razon el pago de sus haberes si no han cumplido lo arriba dicho, debiendo entregar á la depositaria del Ayuntamiento una copia del mencionado título administrativo extendida en papel de á peseta.

De cuya marcha se les advierte para que procedan acertadamente en sus pretensiones los interesados.

Segovia 12 de Mayo de 1882.
=El Gobernador Presidente,
Toribio Ruiz de la Escalera.=
P. A. de la Junta, Juan Trujillo, secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 18 de Marzo de 1882.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente interino.

Abierta la sesion, con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la legislacion vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

San Ildefonso. Habiendo ingresado en la Caja de Toledo Antonio Valentin Cocero Rubio, núm. 9 del actual reemplazo, á quien se habia mandado instruir expediente de prófugo, se acordó sobreseer en el mismo que cubra plaza y se pida la baja del suplente.

de Frutos Casado, núm. 1, de 1879, se acordó se dé parte de su estado cada ocho dias.

Montejo de la Vega de Arévalo. Fué tallado en Caja donde tuvo 1'510, siendo reclamado por Segundo Rodrigo. Mediante ante la Comision, resultó con 1'540, y en vista de la discordia, le talló nuevamente Antonio Adeba, y considerándole con 1'535, quedó en la misma situacion de reserva que tenia.

Idem. Hallandose en la reserva por ser de la quinta de 1877 el hermano de Tiburcio Rodriguez Martin, núm. 4, de id., se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando á éste soldado, ingresó en Caja y se acordó pedir la baja del suplente.

Torrecilla del Pinar. Se acordó

confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado á Vicente Arraz Castro, núm. 5, de 1880.

Fuentepelayo. La Comision acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo en el reemplazo actual por falta de mozos.

Campo de Cuellar. Basilio Garcia Vicente, núm. 1 de este año, fué declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre que tiene otro por su suerte en el Ejército; y reclamado por el número 4, conformes los interesados en la pobreza, justificó que tenia un hermano en el Ejército, pero como quiera que tenga además otro viudo, sin hijos, se desestimó la exencion y se le declaró soldado.

Melque. Clemente Rubio Ristras, núm. 1 de id., alegó ser hijo único de pobre é impedido para el trabajo. Justificada la pobreza fué reconocido el padre, y habiendo resultado el impedimento para trabajar, se declaró al mozo exceptuado.

Idem. Leandro de Frutos Rubio, núm. 2 de id., acreditó la exencion de hijo de pobre sexagenario y se le declaró exceptuado.

Idem. Raimundo Lopez Martin, núm. 3 de id., alegó ser hijo de pobre impedido. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre, y habiendo resultado apto para el trabajo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado.

Idem. Vicente Herranz Sastre, núm. 4 de id., declarado útil en Caja, apeló. Ante la Comision resultó inútil, y en vista de la discordia, fué nuevamente reconocido por D. Frutos de Lecea, quien tambien le consideró inútil, por lo que la Comision así le declaró.

Chañe. Isidoro Sotero Hernandez, núm. 4 de idem, resultó útil en Caja y apeló; ante la Comision fué considerado útil condicionalmente y reconocido de nuevo por D. Frutos de Lecea, tambien le juzgo útil con-

Villoslada. No habiéndose presentado á ser tallado Tomás Palomo Domingo, núm. 3, del reemplazo de 1880, se mandó instruir expediente de prófugo, como igualmente á Eustasio Torrejon de Pedro, núm. 6, que tampoco se presentó á sufrir nuevo reconocimiento.

Melque. Julian Galan Segovia, núm. 6, de id., quedó en la misma situación que tenia ó sea como disponible.

Villoslada. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento por la misma causa que en años anteriores, á Severo Domingo Tejedor, núm. 1, de 1879.

Melque. No habiéndose presentado por hallarse enfermo Bonifacio dicionalmente y en su vista la Comisión le declaró soldado condicional.

Sanchoño. Santos Cabrera Burgos, núm. 2 de idem, alegó su padre ser impedido. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre, y habiendo resultado apto para el trabajo, se declaró al mozo soldado.

Idem. No habiéndose presentado Vicente Arranz del Rio, número 5, cuyo paradero se ignora, se mandó instruir expediente de prófugo.

Chañe. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Pascual Carabias Pastor, núm. 10 del reemplazo de 1881.

Fuentepelayo. Gregorio Tejedor Olmos, núm. 2 de 1881, reconocido en Caja fué declarado útil y apeló. Ante la Comisión hubo discordia entre los dos facultativos y en su vista fué de nuevo reconocido por D. Frutos de Lecea que le consideró inútil, y la Comisión teniendo presente el párrafo 2.º del art. 169 de la Ley, le declaró soldado condicionalmente.

Idem. La Comisión acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento, declarando exentos á los mozos números 11, 12 y 13 del mismo reemplazo.

Chañe. También acordó confirmar el relativo al núm. 3 de este pueblo y reemplazo de 1880, como así bien el referente al núm. 6.

Idem. Nicanor Boal Santos, número 5, alegó en Caja ser hijo de padre pobre que aun que tiene otro mayor de 17 años está impedido; y no habiéndose reconocido al hermano en el Ayuntamiento, se acordó lo verifique y que se presenten antes del 25 del actual.

Fuentepelayo. Silvestre Pesquera Arribas, núm. 2, también de 1880, alegó en Caja haber muerto su madre viuda despues de la fecha del llamamiento, y habiendo muerto la madre antes de la declaracion de soldados sin que se fije el día, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado que que ingrese en Caja y se pida la baja del suplente.

Idem. Se acordó confirmar los fallos de dicho Ayuntamiento declarando exentos á los mozos números 3, 4, 8 y 10 del mismo reemplazo.

Idem. Fermin Serrano Muñoz, núm. 7 con 1'535, en Caja fué reclamado para nueva medida por el

núm. 12, y como quiera que ante la Comisión resultase con igual talla quedó en la misma situación de años anteriores.

Idem. Pedro Sanz Calvo, número 9 de idem, con 1'520, en Caja reclamó nueva medida el núm. 12. Ante la Comisión tuvo 1'538, y quedó en igual situación que en los dos años anteriores.

Olombrada. Mariano Cardaba Sanz, núm. 2 del reemplazo de 1881, justificó la exención de hijo de viuda pobre en sentido legal, y se le declaró exceptuado, acordándose pedir su baja y que ingrese el suplente.

Idem. No habiéndose presentado Jacinto Benito Garcia, núm. 4 de idem, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. No habiéndose ocupado el Ayuntamiento de la exención de Gabino Nicolás Enjuto, núm. 5 de id., se acordó lo verifique y se presenten con los demás que faltan.

Vallelado. Habiendo ingresado en Caja en este día Eusebio Muñoz del Ser, núm. 2 del reemplazo de 1879, se acordó pedir la baja del suplente.

Idem. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento al núm. 3 de idem.

Idem. No habiéndose presentado Frutos Martín y Martín, núm. 3 de 1881, se mandó instruir expediente de prófugo.

Idem. Se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento, declarando exentos á los mozos números 6, 9, y 13 de idem.

Idem. Guillermo Sanz Miguel, reconocido en Caja resultó útil y apeló. Ante la Comisión fué declarado inútil, y en vista de la discordia con Caja fué nuevamente reconocido por D. Roman Baeza, quien también le consideró inútil, y en su vista la Comisión le declaró exento.

Idem. No constando en el expediente de revisión lo concerniente á Juan García Martín, núm. 11, se acordó prevenir al Ayuntamiento se ocupe de este caso.

Aguilafuente. Se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento declarando exentos á los mozos números 5, 7, 10, 11 y 15 de igual reemplazo.

Idem. No habiéndose presentado Juan Diez de Diez, núm. 3, de 1880, se mandó instruir expediente de prófugo.

Idem. Se acordó confirmar el fallo relativo al mozo núm. 8 de id., por el que el Ayuntamiento le declaró exento.

Sanchoño. Aureliano Rico y Rico fué declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de padre que tiene otro en el servicio, y reclamado por Lorenzo del Rio. Manifestado por el interesado que el hermano es procedente de la quinta de 1877, se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Olombrada. Juan Valentin Pascual, núm. 6, con 1'550 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja, fué reclamado para nueva medida por el Jefe de la misma. Los medidores de

la Comisión dijeron que tenia la talla de 1'540, por lo que se le declaró soldado, acordándose pedir la baja del suplente.

Idem. No constando en el expediente de revisión haberse ocupado el Ayuntamiento de la exención de Miguel Sainz Cuesta, núm. 9, procedente como el anterior del reemplazo de 1880, se acordó lo verifique y se presenten cuando vengan los demás mozos de este pueblo.

Idem. Igual acuerdo se tomó respecto al núm. 15 de id.

Navalmanzano. Se confirmaron los acuerdos del Ayuntamiento declarando exceptuados á los mozos números 2, 6 y 10 de igual reemplazo.

Idem. No habiéndose presentado los señalados con los números 3, 4, 8 y 11 de id., se mandó instruir expedientes de prófugos.

Idem. Nicolás Tardon Alvarez, núm. 7 de id., con 1'542 en Caja, fué reclamado. Ante la Comisión tuvo 1'538, y tallado de nuevo, en vista de la discordia por Agapito de Santos Rosa, resultó con 1'538 y se le declaró corto.

Aguilafuente. Manuel Merino Alonso, núm. 5 del reemplazo actual, alegó ser hijo de padre que tiene otro de recluta disponible; y no constituyendo exención lo alegado, se desestimó y se le declaró soldado.

Idem. Julian Aranjuez Lozano, justificó la exención de hijo único de padre que tiene otro por su suerte en el Ejército y se le declaró exceptuado.

Vallelado. No habiéndose presentado Pedro Escolar Anton, número 2 de id., se mandó instruir el expediente de prófugo.

Olombrada. Hilario Valentin Pascual, considerado útil condicionalmente en Caja, apeló. Reconocido ante la Comisión, resultó inútil, y en vista de la discordia, fué nuevamente reconocido por D. Roman Baeza, quien también le consideró inútil, por lo que se le consideró exento.

Idem. No habiéndose presentado Mariano Enjuto Lobo, núm. 3, también como el anterior, del reemplazo de 1879, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Ramon Rodrigo Bravo, núm. 5 de igual reemplazo, con 1'528 en Caja, fué reclamado por el núm. 7. Ante la Comisión tuvo 1'540, y para dirimir la discordia, le talló nuevamente D. Agapito de Santos Rosa, quien también le consideró con 1'540, por lo que se le declaró soldado, acordándose pedir la baja del suplente.

Idem. No constando en el expediente se haya ocupado el Ayuntamiento de la revisión respecto del mozo Meliton Zorrilla Gozalo, número 6 de id., se acordó se presente el mismo á ser reconocido, instruyéndose, en caso contrario, el expediente de prófugo.

Navas de Oro. Leocadio Villacorta Antorán, núm. 1 de 1881, con 1'540 en Caja, fué reclamado por el Jefe de la misma, y habiendo resultado ante la Comisión también con 1'540, se le declaró soldado y acor-

dó pedir la baja del suplente.

Idem. Maximino de Pablo Verdugo, núm. 3 de id., con 1'515 en Caja, fué reclamado por Julian Muñoz; y resultando ante la Comisión con 1'538, se le declaró corto.

Idem. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento al mozo núm. 8 de id.

Navalmanzano. Eugenio Velasco Garcia, núm. 2, del reemplazo de este año, declarado útil en Caja, apeló. Ante la Comisión resultó inútil, y reconocido nuevamente para dirimir la discordia por D. Frutos de Lecea, le consideró también inútil, y la Comisión así le declaró.

Idem. Mariano Garcia Herranz, núm. 3 de id., alegó ser hijo de viuda pobre que tenía otro por su suerte en el Ejército. Conformes los interesados en la pobreza y justificado tener otro hermano en el servicio, se le declaró exceptuado.

Olombrada. Teodoro Cabrero Ruano, núm. 4 del reemplazo actual con 1'530 en el Ayuntamiento y 1'543 en Caja, fué reclamado por el núm. 9, y habiendo resultado ante la Comisión también con 1'543, se le declaró corto.

Idem. Reconocido en apelación Eugenio Merino Cardaba, núm. 6 de idem, y habiendo resultado inútil, se confirmó el fallo de Caja.

Idem. No habiéndose presentado ni acreditado ser voluntario en el Ejército Mateo Martín Martínez, núm. 10, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Navas de Oro. Cipriano Martín Gil, núm. 3 de idem con 1'545 en Caja apeló, y habiendo resultado ante la Comisión también con 1'545, se le declaró soldado.

Idem. Roman Barbado Acebes, núm. 4 de idem, alegó ser hijo de pobre que tiene otro en el servicio y un hermano mayor de 17 años impedido. Reconocido el padre é hijo mayor de 17 años, fueron declarados ambos aptos para el trabajo y en su consecuencia se declaró al mozo soldado.

Idem. Andrés Villacorta Fraile, núm. 13 de idem, alegó ser hijo de impedido. Conformes los interesados en la pobreza, fue reconocido el padre, y habiendo resultado apto para el trabajo, se le declaró soldado.

Redenciones.
Presentadas cartas de pago acreditativas de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redención del servicio activo, cada uno de los reclutas de los pueblos de

Chañe. Pablo Martínez Lopez.
Navas de Oro. Julian Garcia Rubio, y

Fuentepelayo. Cayetano Torres Martín, la Comisión acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales.

Y se levantó la sesión.
Segovia 19 de Marzo de 1882. =
Fausto Rosillo, Secretario interino. =
V.º B.º: El Vicepresidente interino de la Comisión provincial, Federico de Orduña.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Junio próximo, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

| NOMBRE del comprador. | FINCAS. | | | VECINDAD. | PLAZOS. | | Importe. Pesetas. Cént. |
|---------------------------|-----------|--------------|-----------------------|----------------------|-------------------|------------------------|----------------------------|
| | Clase. | Procedencia. | Pueblo donde radican. | | Número del plazo. | Fecha del vencimiento. | |
| D. Gil Herranz | Rusticas. | Cléro | Domingo Garcia | Domingo Garcia | 19 | 9 de Junio de 1882. | 287 50 |
| Felipe de Diego | | | Id | Carabias | 11 | | 107 50 |
| Francisco Rubio | | | Arcones | Arcones | 13 | | 57 50 |
| Eusebio Blanco | | | Pradales | Segovia | 14 | | 95 |
| Id. | | | Id | Id | | | 16 25 |
| Id. | | | Id | Id | | | 80 50 |
| Id. | | | Id | Id | | | 115 |
| Id. | | | Id | Id | | | 30 |
| Romualdo Andrés | | | Añe | Añe | 15 | | 178 37 |
| Juan Francisco T. y otros | | | Ciruelos | Ciruelos | 16 | | 83 75 |
| Id. | | | Id | Id | | | 35 13 |
| Tomás Gonzalez | | | Id | Id | | | 26 50 |
| Juan Francisco Torres | | | Id | Id | | | 184 50 |
| Pascual Bajo | | | Id | Id | | | 39 25 |
| Cayetano Martin | | | Ochando | Santa Maria de Nieva | 20 | | 108 75 |
| Pedro Rey | | | Id | Id | | | 22 50 |
| Francisco Estéban | | | Id | Ochando | | | 314 38 |
| Remigio de Frutos | | | Aguilafuente | Aguilafuente | | | 804 |
| Remigio Santos Tardon | | | Añe | Añe | | | 77 13 |
| Id. | | | Id | Id | | | 540 |
| Mariano Estéban | | | Ochando | Ochando | | | 275 |
| Francisco Estéban | | | Id | Id | | | 100 62 |
| Sinforiano Andrés | | | Añe | Añe | 21 | | 100 38 |
| José Sanz | | | Villagonzalo | Villagonzalo | | | 125 |
| Id. | | | Id | Id | | | 556 87 |
| Nicolás Hernandez | | | Id | Id | | | 376 25 |
| Manuel Mediato | | | Ciruelos | Ciruelos | 22 | | 26 50 |
| Id. | | | Id | Id | | | 36 87 |
| Carlos Larios | | | Mozoncillo | Segovia | 23 | | 275 37 |
| Ignacio Arribas | | | Ortigosa | Nieva | 25 | | 362 50 |
| Eugenio Condé | | | Mozoncillo | Mozoncillo | 27 | | 458 |
| Juan Matesanz | | | Arcones | Sepúlveda | 28 | | 833 87 |
| Angel Portal | | | Monterrubio | Monterrubio | | | 100 25 |
| Manuel Huertas | urbanas | | Huertos | Huertos | 1 | | 12 87 |
| Ignacio Santos | | | Id | Id | 3 | | 37 75 |
| Manuel Aleman | | | Valverde | Valverde | 4 | | 25 12 |
| Antonio Monjas | | | Huertos | Huertos | 4 | | 128 87 |
| Nicasio Torregó | | | Id | Id | 9 | | 50 12 |
| Margarita Martin | | | Id | Segovia | | | 93 75 |
| Fernando Pascual | | | Encinillas | Encinillas | | | 112 62 |
| Baltasar Pastor | | | Pinilla | Segovia | 11 | | 50 |
| César Garcia Carralero | | | Segovia | Madrid | | | 162 87 |
| Ramon Gacimartin | | | Lastra | Juarros | 13 | | 115 50 |
| Angel Gimeno | | | Segovia | Segovia | 17 | | 50 |
| Gerónimo Perez | | | Sepúlveda | Sepúlveda | 21 | | 25 12 |
| Viuda de Antonio Herranz | | | Id | Id | | | 325 |
| Cláudio Arranz | | | Adrada | Adrada | | | 37 62 |
| Antonio Monjas | | | Huertos | Huertos | 23 | | 25 12 |
| Justo Plaza | | | Pajarejos | Sepúlveda | | | 37 62 |
| Miguel de Frutos | | | Boceguillas | Boceguillas | | | 44 37 |
| José Vega | | | Condado | Nava del Condado | | | 131 25 |
| Martin Salcedo | | | Segovia | Segovia | | | 112 62 |
| Juan Barrio | Rusticas. | | Villar | Villar | 18 | 1 | 75 87 |
| Francisco Arroyo | | | Navares | Sepúlveda | 2 | | 37 75 |
| Id. | | | Id | Id | | | 75 50 |
| Antonio Gonzalez | | | Otones | Segovia | | | 60 75 |
| Id. | | | Id | Id | | | 146 |
| Id. | | | Id | Id | | | 250 12 |
| Id. | | | Id | Id | | | 203 |
| Id. | | | Id | Id | | | 250 12 |
| Id. | | | Id | Id | | | 95 62 |
| Id. | | | Id | Id | | | 114 |
| Id. | | | Id | Id | | | 183 75 |
| Id. | | | Id | Id | | | 87 87 |
| Id. | | | Id | Id | | | 36 12 |
| Id. | | | Id | Id | | | 107 25 |
| Id. | | | Id | Id | | | 161 |
| Id. | | | Id | Id | | | 183 75 |
| Id. | | | Id | Id | | | 117 62 |
| Id. | | | Id | Id | | | 198 12 |
| Id. | | | Id | Id | | | 155 |
| Id. | | | Id | Id | | | 188 25 |
| Id. | | | Id | Id | | | 411 25 |
| Id. | | | Id | Id | | | 150 37 |
| Id. | | | Id | Id | | | 100 50 |
| Id. | | | Id | Id | | | 187 62 |
| Bonifacio Barrero | | | Navares | Sepúlveda | 6 | | 195 50 |
| Domingo Fuentes | | | Tabanera | Escarabajosa | | | 77 75 |
| Francisco Arroyo | | | Navares | Sepúlveda | 10 | | 350 12 |
| Victoriano Antonio | | | Pedraza | Pedraza | | | 375 12 |
| | | | | | | | 313 75 |

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial, en unión del comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

| | Ptas. céts |
|---|------------|
| Racion de pan 0'70 kilogramos. » 29 | |
| Id. de cebada 3'95 kilogramos equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros)..... | 1'02 |
| Id. ordinaria de paja 6 kilógrs. » 23 | |
| Litro de aceite..... | 1'11 |
| Kilógramo de carbon..... | » 10 |
| Id. de leña..... | » 05 |

Segovia 11 de Mayo de 1882. = El Vicepresidente interino de la Comisión provincial, Federico de Orduña. = El Comisario de Guerra, Amador Serrano.

ESTATUTOS DEL BANCO AGRICOLA de la PROVINCIA DE SEGOVIA.

(Continuacion.)

Para acreditarlo habrá de depositarse en la Caja social, desde el dia en que se publique el anuncio, hasta tres dias ántes al en que haya de celebrarse.

La Caja, previa comprobación de las acciones, dará un resguardo nominal talonado que volverá á canjearse por ellas, inmediatamente despues de celebrada la Junta. Asimismo facilitará á cada sócio una papeleta de entrada á la Junta, firmada tambien por el Cajero.

Art. 36. Cada cinco acciones dan derecho á un voto.

Ninguno podrá, sin embargo, tener ni delegar mas de cinco votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Art. 37. El derecho de asistir á la Junta general puede delegarse á favor de otro, sea ó no accionista, transmitiéndole al efecto la papeleta de entrada á la Junta y dando aviso por escrito al Presidente de ella.

Art. 38. Desde el dia en que se haga la convocación, estarán á disposición de los accionistas que tengan, por virtud del depósito de las acciones, acreditado su derecho de asistir á la Junta, las cuentas, los libros de contabilidad é inventarios de la Sociedad para poder examinarlos.

Art. 39. La Junta se constituirá legítimamente siempre que los individuos que concurren á ella representen la mitad mas una de las acciones emitidas.

Si no se reuniese este número, se hará nueva convocación para dentro de los quince dias siguientes, publicándose el anuncio con ocho dias lo

menos de anticipación al en que haya de celebrarse. En esta Junta producto de la segunda convocación, los individuos que la compongan, cualquiera que sea su número, y el de las acciones que representen, podrán deliberar y adoptar todas las determinaciones que se hallen dentro de las atribuciones de ella.

Art. 40. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría de votos; contándose, al efecto, los accionistas presentes y representados.

En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 41. Las disposiciones que adopte la Junta general en conformidad con este Reglamento, serán obligatorias para todos los accionistas.

Art. 42. La Junta general podrá celebrar siempre que se reuna todas las sesiones que considere necesarias para el mas amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen.

Art. 43. El Presidente y Secretario del Consejo de administración, lo serán tambien de la Junta general.

A falta del Presidente, desempeñará el cargo el Vicepresidente y si no asistiere el Vocal de mayor edad, y á falta del Secretario, nombrará otro la mesa.

Art. 44. Serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en el caso de no prestarse á ello, los que sigan por orden.

Art. 45. Las actas de la Junta general, se extenderán en un libro destinado al efecto. Se hará constar en ellas la lista de los individuos presentes, y las autorizarán el Presidente, los Escrutadores y el Secretario.

Las certificaciones que de ellas se expidan, se autorizarán por el Secretario de la Sociedad con el V.º B.º del Presidente, y se sellarán con el sello de la Sociedad.

Art. 46. Corresponde á la Junta general:

1.º Elegir los individuos del Consejo de administración.

La elección se hará por papeletas escritas, en escrutinio secreto, y quedará elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate el que tenga mayor número de acciones, y si tuvieran las mismas el de mayor edad.

2.º Deliberar sobre la Memoria correspondiente al ejercicio del año anterior y situación de la Sociedad, que ha de haber presentado el Consejo de administración.

3.º Aprobar ó resolver lo que proceda sobre el balance y cuentas anuales.

4.º Nombrar y separar al Director gerente y á todos los empleados de la Sociedad, y fijar la retribución que han de percibir por sus servicios.

5.º Acordar la emisión de obligaciones con el interés, cuadro de amortización y demás condiciones que crean convenientes, cumpliendo cuidadosamente los requisitos que establece la ley de 29 de Octubre de 1869, ó las que en adelante se establezcan.

6.º Sobre el reparto definitivo de los dividendos activos.

7.º Sobre reforma de los Estatutos, aumento de Capital, disolución y liquidación de la Sociedad, habiendo de cubrirse para ello los requisitos siguientes:

Hacer la convocación expresando el objeto.

Estando representadas en la Junta general las dos terceras partes á lo menos de las acciones emitidas.

Tomándose el acuerdo por las dos terceras partes á lo menos de los votos de los concurrentes.

Art. 47. En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, se procederá conforme á lo que establece el Código de Comercio.

TÍTULO V.

De las disidencias.

Art. 48. Todas las cuestiones de cualquiera clase que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, serán necesariamente resueltas en juicio arbitral conforme á las disposiciones establecidas por la vigente ley de enjuiciamiento civil.

Para estos casos se entenderá que todo accionista tiene su domicilio en esta Capital, hallándose sometido expresamente al Juzgado de la misma.

Bajo cuyas bases contenidas en los anteriores estatutos, fundan dicha Sociedad anónima Banco agrícola de la provincia de Segovia, obligándose á su exacta y puntual observancia y sometiendo á ello á sus accionistas y como Ley constitutiva de la compañía.

En su virtud, yo el Notario leí y advertí:

Que dentro del término de treinta dias debe presentarse la primera copia de esta escritura en la oficina de liquidación de esta capital y satisfacer los derechos á la Hacienda pública bajo las penas establecidas en las disposiciones vigentes.

Que asimismo ha de presentarse copia autorizada en el Gobierno civil de esta provincia para su inscripción en el Registro público de comercio.

Que además debe acompañarse testimonio para remitir al Ministerio de Fomento y publicarse en la Gaceta y Boletín Oficial de esta provincia dentro de quince dias, bajo la pena de no producir acción, y multa de mil doscientas cincuenta pesetas.

Y por último; que la constitución de la Sociedad debe hacerse constar por acta notarial con arreglo á lo prevenido en el artículo tercero de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Así lo dicen, otorgan y firman los señores comparecientes con los testigos instrumentales sin impedimento para serlo D. Juan Sanchez Varez y D. Pedro Ochoa Gonzalez, vecinos de esta ciudad.

Y habiendo leído íntegramente esta escritura á las partes y testigos mediante á no haber hecho uso del derecho que les advertí tenían á hacerlo por sí, se ratifican en ella y la aprueban en todos sus extremos. Del conocimiento de los señores otorgantes y demás contenido en esta escritura, yo el infrascrito notario doy fé: Jorge

Calvo. = Carlos de Lecea y García. = Federico de Orduña. = Manuel Entero. = Vicente Ruiz. = Guillermo Martínez. = José de Gorria y Gutierrez. = Francisco Perez Castrobeza. = Juan Muñoz. = Mariano Villa. = Modesto García Martín. = Pedro Ochoa. = Juan Sanchez Varez. = Está signado, Gregorio Saez.

Es primera copia literal de la escritura matriz que autorizada por mí, obra en mi protocolo del corriente año, bajo el número cuarenta de orden. En fé de lo cual libro la presente para la Sociedad Banco agrícola de la provincia de Segovia, y en su nombre el Director gerente D. Carlos de Lecea y García, en veintitres hojas; las dos primeras de la clase primera número seis mil doscientos veintitres, y las restantes, de la clase doudécima, número dos millones ciento noventa y cinco mil, ciento seis, al ciento diez y seis inclusive, rubricadas por mí, quedando anotada en su matriz esta saca, que signo y firmo en Segovia á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y dos. = Hay un signo. = Gregorio Saez. = Hay un sello. = Es copia: Gregorio Saez.

Banco Hispano-Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el octavo sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, el dia 1.º de Junio próximo, cuya amortización, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará, como los anteriores, por milésimas partes, debiendo amortizarse en este octavo trimestre SEIS MIL BILLETES de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la Sala de sesiones de este Banco, á las once de la mañana del referido dia 1.º de Junio y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión Ejecutiva, Director-Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fé un Notario, segun lo previene el Real Decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se espondrán al público las 952 bolas sorteables y se extraerán de ellas ocho, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando, por consecuencia, amortizados los SEIS MIL BILLETES correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los Billetes que en cada millar queden amortizados y dejará expuestas al público en este Establecimiento, calle Ancha, núm. 3, las bolas que hayan salido en el sorteo. Barcelona 15 de Mayo de 1882. = El Gerente, P. de Sotolongo.

Se arriendan para ganado lanar, desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre próximo, los pastos del término de Irvienza, jurisdicción de Martín Muñoz de las Posadas, de cabida 1.700 obradas, mitad de barbecho y mitad de rastrojera y 38 obradas de prado.

Para tratar, dirigirse á D. Francisco Mata y compañeros, en dicho Martín Muñoz.

Imprenta de Rubio, sucesor de ALBA, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.